



Expediente: PAOT-2019-3414-SPA-2092

No. folio: PAOT-05-300/200 4400 2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2021.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-3414-SPA-2092** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) maltrata a sus animalitos, unos perros los agarra a golpes y no les da de comer y los tiene en la azotea [ubicación de los hechos: calle General Felipe Ángeles, número 33, entre calles Manuel Ávila Camacho y Revolución, colonia Ampliación Caracol, Alcaldía Venustiano Carranza].

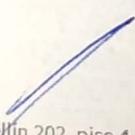
ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron tres reconocimientos de hechos de acuerdo con los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51, 85 y 89 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación denuncia ciudadana.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz alimento, agua espacio abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.


Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12400/12011

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3414-SPA-2092

No. folio: PAOT-05-300/200- 4403021

En este sentido, personal adscrito a esta Entidad realizó visita de reconocimiento de hechos en el inmueble señalado en el escrito de denuncia, siendo atendidos por una persona que refirió que no era la responsable de los caninos, sin embargo, podía permitir el acceso a la azotea para evaluarlos, por lo que se constató lo siguiente:

- Tres ejemplares de la raza pitbull, un adulto y dos cachorros en la azotea.
- Los caninos objeto de investigación contaban con condición corporal acorde a su talla (3/5).
- El lugar de alojamiento de los caninos objeto de denuncia es en la azotea, donde cuentan con un lugar para resguardarse contra la intemperie.



Dado que no se encontraba la persona responsable de los caninos objeto de denuncia, se dejó el oficio citatorio con la persona que atendió la diligencia y esta manifestó que lo entregaría a quien correspondiera.

En atención al citatorio, una persona que se ostentó como responsable de los dos ejemplares caninos compareció en las oficinas de esta Entidad, refiriendo que se trata de dos animales de compañía de la raza pitbull, que anteriormente contaba con dos cachorros, sin embargo, fueron reubicados. Refirió que los alimenta a base de pollo dos veces al día y cuentan con agua a su libre acceso, mencionó que él habita en la azotea y que la misma funciona como patio para los caninos, aunado a que los lleva a correr los fines de semana. Se hicieron recomendaciones para que la puerta de la azotea no lastime las patas de los caninos. Asimismo, se exhortó a cambiar la manera de corregir la conducta de los caninos.

En nueva visita de reconocimiento de hechos se atendió al personal actuante y se observó lo siguiente:

- Dos ejemplares de la raza pitbull.
- Un canino atado en la entrada del inmueble con una cadena de aproximadamente 1.5 metros, el otro canino deambulaba libremente en la azotea. En sus respectivos sitios, cuentan con lugares para resguardarse contra la intemperie, aunado a que se observaron recipientes con agua limpia a su libre acceso.
- Ambos presentaban una condición corporal acorde a su talla (3/5).

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12400/12011



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3414-SPA-2092

No. folio: PAOT-05-300/200- 4400-2021

- A decir de la persona que atendió la diligencia son alimentados con retazo de pollo dos veces al día.
- Aunado a lo anterior, refirió que los caninos salen a pasear (una vez cada dos días el perro que se encuentra atado y una vez los fines de semana el perro que se encuentra en la azotea).



Por lo antes citado, esta Entidad, considera que se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción III del VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En visita de reconocimiento de hechos realizada en el inmueble ubicado en calle General Felipe Ángeles, número 33, colonia Ampliación Caracol, Alcaldía Venustiano Carranza, se constató la existencia de 3 ejemplares caninos en la azotea del inmueble (1 adulto y dos cachorros), los 3 caninos objeto de investigación con condición corporal acorde a su talla (3/5).
- En comparecencia, el responsable de los caninos objeto de investigación manifestó que los cachorros fueron reubicados y que únicamente era responsable de dos caninos adultos a los cuales alimenta a base de pollo dos veces al día y que cuentan con agua a su libre acceso, mencionó que él habita en la azotea y que la misma funciona como patio para los caninos, aunado a que los lleva a correr los fines de semana. Cabe señalar que se exhortó a cambiar la manera de corregir la conducta de los caninos.
- En nueva visita de reconocimiento de hechos se observó a dos caninos de la raza pitbull, uno atado en la entrada del inmueble con una cadena de aproximadamente 1.5 metros y el otro canino deambulaba libremente en la azotea. En sus respectivos sitios de alojamiento cuentan con lugares para resguardarse contra la intemperie aunado a que se observaron recipientes con agua limpia a su libre acceso, ambos presentaban una condición corporal acorde a su talla (3/5). A decir de la persona que atendió la diligencia

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12400/12011



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CIUDAD DE MÉXICO

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3414-SPA-2092

No. folio: PAOT-05-300/200-4400-2021

son alimentados con retazo de pollo dos veces al día. Aunado a lo anterior, refirió que los caninos salen a pasear (una vez cada dos días el perro que se encuentra atado y una vez los fines de semana el perro que se encuentra en la azotea).

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracciones II y XXII de su Reglamento.


PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p.-Lic. Mariana Boy Tamborrell- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/IPV

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12400/12011

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS